

8. *Pide* al Comité Preparatorio que presente un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/117. **Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸ y de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁶ en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la que decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Observando con preocupación que muchos de los principios enunciados en la resolución 32/130 no han sido aún considerados por la comunidad internacional con todo el dinamismo y la objetividad necesarios,

Destacando la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando sus resoluciones relativas al derecho al desarrollo, así como su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que ha de celebrarse en 1993 sería examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el de los derechos civiles y políticos, habida cuenta de la importancia de crear condiciones en que todos puedan disfrutar de esos derechos,

Tomando en cuenta los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989²⁶,

Reiterando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas que las integran,

Expresando su particular preocupación por la creciente degradación de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y por sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos, y especialmente por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los

terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los pueblos de África, Asia y América Latina,

Reiterando su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente convencida de que hoy más que nunca el desarrollo económico y social y los derechos humanos son elementos complementarios para un mismo fin, es decir, el mantenimiento de la paz y la justicia entre las naciones como fundamento de los ideales de libertad y bienestar a que aspira la humanidad,

Reiterando que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

Considerando que los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo deben apoyarse mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un entorno externo conducente a ese desarrollo,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a seguir promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos enunciados en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Reafirma* que debe prestarse igual atención y darse urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

5. *Considera* que las cuestiones mencionadas en el párrafo 4 *supra* deberán ser abordadas con la debida atención durante los trabajos preparatorios de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, a fin de que en esa Conferencia se evalúen los obstáculos que impiden avanzar en la esfera de los derechos humanos;

6. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

7. *Reafirma también* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para lograr la plena realización del derecho al desarrollo;

8. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

9. *Considera necesario* que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

10. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, el trabajo, la salud y la alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas en el plano nacional, incluidas las que reconocen el derecho de los trabajadores a participar en la gestión, así como la adopción de medidas en el plano internacional, con objeto de reestructurar las relaciones económicas internacionales actuales;

12. *Decide* que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá también tener en cuenta el contenido y la necesidad de aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

13. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/118. Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/135, de 15 de diciembre de 1989, y 45/180, de 21 de diciembre de 1990,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/46, de 6 de marzo de 1989³⁶, 1990/25, de 27 de febrero de 1990³⁷, y 1991/23, de 5 de marzo de 1991³⁸, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social, 1990/47, de 25 de mayo de 1990, y 1991/36, de 31 de mayo de 1991,

Recordando su resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990, en particular su sección V,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y una cuestión de máxima importancia para la Organización,

Recordando que el Secretario General en su memoria sobre la labor de la Organización de 1991 declaró que la protección de los derechos humanos había pasado a ser una de las bases principales del edificio de la paz³⁹,

Reconociendo el importante papel del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la promoción, protección y aplicación de los derechos humanos y la necesidad de proporcionar al Centro recursos humanos suficientes, particularmente teniendo en cuenta que su volumen de trabajo ha aumentado en gran medida en tanto que los recursos no se han mantenido a la par con la expansión de sus responsabilidades⁴⁰,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴¹ y observando que, aunque la Asamblea General en su resolución 45/248 B, sección V, decidió otorgar mayores recursos en vista de la situación crítica con que se enfrentaba el Centro de Derechos Humanos en 1991, desde entonces el volumen de trabajo del Centro, a causa de decisiones de órganos intergubernamentales y de expertos, entre otras cosas, ha seguido aumentando en respuesta a profundas preocupaciones internacionales,

Observando que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social han encomendado al Centro de Derechos Humanos el cumplimiento de nuevos mandatos tras la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993,

1. *Subraya* que, al examinar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, se deben asignar al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría personal, asistencia supernumeraria y otros recursos adecuados a fin de que pueda atender a su creciente volumen de trabajo y a sus necesidades para realizar todas las funciones que se le han encomendado, incluidas las concernientes a los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se ha de celebrar en 1993 y la propia Conferencia;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que se proporcionen al Centro de Derechos Humanos recursos suficientes para que pueda cumplir, cabal y oportunamente, todos los mandatos, inclusive los adicionales, dimanados de las decisiones de organismos intergubernamentales y de expertos;

3. *Pide también* al Secretario General que presente un informe provisional a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones y un informe final a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones acerca de los acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos y las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/119. La protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental

La Asamblea General,

Consciente de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁶ y otros instrumentos pertinentes, tales como la Declaración de los Derechos de los Impedidos⁴² y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁴³,

Recordando su resolución 33/53, de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que realizara con carácter prioritario un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, con miras a formular directrices,

Recordando también su resolución 45/92, de 14 de diciembre de 1990, en la que celebró los progresos realizados por el grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos en la elaboración de un proyecto de conjunto de principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental sobre la base de un proyecto presentado a la Comisión por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota de la resolución 1991/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 marzo de 1991³⁸, en la cual la Co-